RESOLUCION de la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II por la que se anuncia subasta para la ejecución de las obras comprendidas en los «Proyectos de adquisición e instalación de tuberías de hierro fundido de enchuje y cordón en las calles Pinzón, Espinela c/v a Gomez Acebo, Las Arenas, Licenciado Vidrieras, Bustillo y Santa Valentina».

Conforme a lo acordado por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, la Delegación del Gobierno en el mismo saca a subasta la ejecución de las óbras comprendidas en los «Proyectos de adquisisición e instalación de tuberías de hierro fundido de enchufe y cordón en las calles Pinzón, Espinela c/v. a Gómez Acebo, Las Arenas, Licenciado Vidrieras, Bustillo y Santa Valentina».

El presupuesto de las obras es de doscientas cuarenta y ocho mil novecientas cuarenta y cinco pesetas con dos cénti-

mos (248.945,02' pesetas).

La flanza provisional para tomar parte en esta subasta será de cuatro mil novecientas sesenta y ocho pesetas con noventa céntimos (4.968,90 pesetas), a constituir en la Caja General de Depósitos, durante los días hábiles al plazo de presentación

de proposiciones.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría General del Canal de Isabel II, calle Joaquín García Morato, número 127 Madrid, de diez a trece horas, en los días laborables hasta aquel en que se cumplan los diez días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletin Oficial del Estado».

Serán automáticamente desechadas las proposiciones remi-

tidas por correo, aunque fuera certificado, así como las que

no se ajusten a las condiciones de la subasta.

La documentación correspondiente a la subasta de que se trata estará de manifiesto todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, durante dicho plazo, en la Secretaría de la Dirección Facultativa del Canal.

La subasta se verificará ante Notario, en el salón del Con-sejo del Canal de Isabel II, al siguiente día hábil al del tér-mino del plazo de admisión de proposiciones y a las diez horas.

#### Modeto de proposición

del dia ..... de ..... de 19... y de las condiciones que han de regir para la adjudicación por subasta pública de la ejecución de las obras a que se refiere el mismo, correspondientes a la adquisición e instalación de tuberías de hierro fundido de enche y cordón en las calles Pinzón, Espinela c/v. a Gómez Acebo, Las Arenas, Licenciado Vidrieras, Bustillo y Santa Valentina, se compromete a ejecutar dichas obras por la cantidad de ... pesetas (aquí lisa y llanamente la cantidad en letra y número) y en el plazo de ......, de acuerdo con el pliego de con-diciones generales y particulares de la subasta, y a cumplir, por aceptar, las condiciones facultativas y generales y particulares y económicas, y las disposiciones vigentes que se dicten-por la superioridad que puedan afectar a dichas obras, y al abono de las remuneraciones mínimas que de acuerdo con la legislación social vigente deben percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 29 de octubre de 1960.—El Delegado, Carlos López-Quesada.-3.954.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2137/1960, de 10 de noviembre, por el que se declara a la «Unión Española de Explosivos, S. A.», con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir una parcela de terreno propiedad de «Herederos de don Juan Cruz Ibarzábal, sita en Guturribay (Vizcaya).

Por reunir las instalaciones de la fábrica de nitrocelulosa propiedad de la «Unión Española de Explosivos, S. A.», sita en Guturribay, Galdácano, de la provincia de Vizcaya, las con-

diciones señaladas en los art.culos quinto y cincuenta y cinco de la Ley de diecimueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, así como las de los noveno y décimo del Reglamento General para el Régimen de la Mineria, de 9 de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y teniendo en cuenta que la referida enticad ha solicitado acogerse al procedimiento de urgencia establecido por el art.culo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, habiéndose llevado a efecto el trámite preciso de información previsto por el artículo cincuenta y seis del Reglamento de aquella Ley, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la «Unión Española de Explosivos, S. A.»; propietaria de la fábrica de nitrocelulosa, sita en Guturribay, Galdácano, de la provincia de Vizcava, con derecho para acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, con caracter de urgencia, para adquirir una par-cela de terreno de dos mil novecientos tres con cincuenta y siete metros cuadrados, propiedad de «Herederos de don Juan Cruz Ibarzabal», asimsimo sita en Guturribay, que es necesaria para la ampliación y reforma de las instalaciones de aquella fábrica.

Artículo segundo.—Vendrá obligada la «Unión Española de Explosivos, S. A.» a utilizar la parceia antes citada para los fines concretos que han servido de base a la autorización que se concede. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá a los actuales propietarios o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión del terreno expropiado, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria, JOAQUIN PLANELL RIERA

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2138/1960, de 27 de octubre, por et que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para adquirir, mediante concurso, los criptogamicidas necesarios para la desinfección de semillas y las máquinas seleccionadoras y elementos precisos para sus Centros de Selección de Semillas.

De conformidad con el contenido del artículo cincuenta y cuatro de la modificada Ley de Administración y Contabilidad, y por concurrir en la adquisición de criptogamicidas y máquinas seleccionadoras de semillas las circunstancias que contienen los apartados segundo y cuarto de dicho artículo, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta,

#### DISPONGO:

'Artículo único.—Se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para realizar, mediante el sistema de concurso, la adquisición de los criptogamicidas y productos químicos en general necesarios para la desinfección de locales, semillas y otros tratamientos, así como de las máquinas seleccionadoras y elementos que precise para sus almacenes, silos y centros de selección de semillas

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura CIRILO CANOVAS GARCIA

> DECRETO 2139/1960, de 27 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Abión (Soria).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de ciez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado

los agricultores de Abión (Soria) al Ministro de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe pervio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perimetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el articulo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cin-cuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de octubre de mil novecientos

sesenta.

### DISPONGO:

Articulo primero.—Se declara de utilidad pública y de ur-gente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Abión (Soria), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos

cincuenta y cinco.

Articulo segundo.-El perimetro de dicha zona sera en principio el de la parte del término municipal de Abión (Soria), delimitada como sigue: Norte, término de Ledesma de Soria; Sur, monte de utilidad pública denominado Monte-Dehera; Este, término de Almazul, y Oeste, término de Tejado. Este perimetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil hovecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Las obras de interés agricola privado, o sea aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudican con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonizaciones de interés local para las obras de interés agricola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorable-mente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Articulo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de

lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de inil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 2140/1960, de 27 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcela-ria de la zona de Ferreruela de Huerva (Teruel).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Ferreruela de Huerva (Teruel) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimarar, necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del da veintiuno de octubre de mil novecientos

sesenta.

### DISPONGO:

Articulo primero. Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ferreruela de Huerva (Teruel), que se realizara en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de

agosto de mil novecientos eincuenta/y cinco.

Artículo segundo.—El perimetro de dicha zona será, en principio, el del termino municipal de Ferreruela de Huerva (Teruel), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su casó, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil nove-

cientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Las obras de interés agricola privado, o sea aquellas que tienen por objeto la construcción o acondiciona-miento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las núevas fincas que se adjudican con motivo de la concentración parceiaria, podran ser auxiliadas por el Ins-tituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonizaciones de interes local para las obras de interés agricola privado, siempre que las peti-ciones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.-Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el pre-sente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultandose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de

lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, CÍRILO CANOVAS GARCIA

> DECRETO 2141/1966, de 27 de octubre, por el que se aprueba el proyecto de corrección hidrológico-forestal de los barrancos que vierten directamente al pantano de Palmaces de Jadrague, terminos municipales de la Bodera, Riofrio, Robledo de Corpes, etc., provincia de Guadalajara.

Al objeto de proseguir la labor de protección del vaso del pantano de Palmaces de Jadraque contra el aporte de acarreos sólidos que los cursos de agua existentes en su cuenca de recepción conducen en epoca de lluvias, ha sido estudiado por los Servicios del Patrimonio Forestal del Estado el proyecto de corrección hidrológico-forestal de los barrancos que vierten directamente al antedicho pantano, el cual ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el proyecto de corrección hidrológico-forestal de los barrancos que vierten directamente al pantane de Palmaces de Jadraque, términos municipales de La pantano de Falmaces de Jauraque, terminos municipales de La Bodera, Riofrio del Llano (Cardenosa), Rebollosa de Jadraque, Robiedo de Corpes, Ango, Hiendelaencina, Congostrina, Pálma-ces de Jadraque, Atleñza (Castillo de Iñesque) y Negredo, pro-vincia de Guadalajara, formulado por la Cuarta División Hidrológico-Forestal (Madrid), que afecta a una superficie de cuenca de siete mil setecientas treinta y tres hectáreas, con un plan de repoblaciones de tres mil setecientas cuatro hectáreas con treinta áreas y ochenta centiáreas, y un plan de obras que comprende la construcción de seis mil cuatrocientos cincuenta y